



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0001

NIT. 900 042 103-5

ORDEN No.	
CONTRATISTA	DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. E.S.P (DESA S.A.S E.S.P.
NIT:	806008075-2
OBJETO	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital.

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, la señora JANETH MARIA PUELLO PAJARO, mayor de edad, y de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.879.699 expedida en Arjona (Bol), quien actúa como gerente y representante legal de la empresa DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S E.S.P (DESA S.A.S E.S.P), con NIT. 806008075-2, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2.- Que el marco general normativo que rige esta contratación esta asignado además a la Constitución Política, en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, artículo 209, la Ley 100 de 1993, artículo 195 Numeral 6º, que en materia contractual dispone que estas empresas sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80/93). 3.- Que mediante acuerdo 006 de la Junta Directiva de 2012, se otorgaron las facultades al Gerente de la ESE para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad, de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4.- Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, como resultado de su actividad, se generan diariamente residuos que por su origen son catalogados como especiales; 5.- Que por disposición legal estos residuos hospitalarios requieren un tratamiento diferente al que se aplica a los ordinarios; 6.- Que el Hospital Universitario del Caribe para el manejo de los residuos hospitalarios y teniendo en cuenta el régimen ambiental vigente su evacuación debe hacerse a través de una empresa especializada para tal efecto; 7.- Que las actividades comprometidas en el objeto son la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos de conformidad con lo estipulado por las normas ambientales y sanitarias vigentes. 8.- Que actualmente en el Hospital se están prestando servicios que requieren para su correcto y efectivo desarrollo, ser complementados con los servicios especiales descritos; sin dejar de lado que se encuentran vigentes los diferentes contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las E.P.Ss., EPSs y ENTES TERRITORIALES. 9.- Que los servicios aquí relacionados, son requeridos de manera imprescindible por el Hospital, toda vez que cada uno de ellos hace parte del conjunto integral de atención que en él se deben brindar de conformidad con el nivel de complejidad que maneja la E.S.E; y en tal sentido, son de suma importancia para garantizar la prestación del servicio de salud de manera correcta, efectiva e ininterrumpida a los usuarios que vienen reclamando la asistencia; 10.- Que en el acuerdo No. 007 de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato, cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer, 11.- Que en el evento relacionado en el considerando anterior, establecen los estatutos que se requerirá como mínimo de una sola propuesta; 12.- Que así las cosas, teniendo en cuenta que la firma DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S E.S.P (DESA S.A.S E.S.P), viene ejecutando los procesos inherentes al servicio que en estos momentos se requiere y que dicho ente ha manifestado su intención de continuar con el servicio, se ha previsto continuar el desarrollo contractual con el mismo contratista, teniendo en cuenta lo definido por la disposición estatutaria contenida en el estatuto de contratación del Hospital, y la recomendación hecha en el estudio previo, para garantizar la continua, eficiente e ininterrumpida prestación del servicio como ya se ha dicho; 13.- Que la empresa declara que conoce toda la legislación ambiental aplicable a esta orden y manifiesta sujetarse a la misma, sin que comprometa la responsabilidad del Hospital, y que utiliza la tecnología y estrategia ambiental adecuada y aceptada por la autoridad ambiental para el efecto del servicio. 14.- Que por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden contenida en las siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La presente orden tiene por objeto prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital; servicios que se prestarán conforme a la propuesta del contratista y las normas legales que regulan el mismo. **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista, de acuerdo a los residuos efectivamente recolectados, transportados, tratados y dispuestos en su relleno sanitario a razón de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C, (\$1.460)** por kilogramo, pago que en todo caso se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura respectiva, previa verificación de los documentos conducentes para su pago, incluyendo el informe de interventoría que soporta el cumplimiento de la orden; **TERCERA: PLAZO DE EJECUCION :** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete con la prestación de los servicios requeridos, será de Un (1) Mes a partir del perfeccionamiento de la presente orden; o hasta agotar los saldos apropiados con la expedición del registro presupuestal que ampare la ejecución del objeto contratado **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el objeto descrito en la cláusula primera del presente documento el contratista deberá:



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

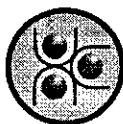
0 0 0 0 1

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	
CONTRATISTA	DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. E.S.P (DESA S.A.S E.S.P.
NIT:	806008075-2
OBJETO	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital.

a) Prestar el servicio en el horario y frecuencia que le estipule el Hospital; b) Cumplir con la legislación ambiental vigente y las que llegare a modificarlas; c) Aplicar las tarifas corrientes del mercado, y las reguladas por las autoridades publicas, según el caso; d) Pesar los residuos que le sean entregados, bajo la supervisión de la persona que el Hospital designe para el efecto; e) Informar al Hospital de cualquier problema que conozca relativo al servicio que presta, mediante escrito y a mas tardar dentro de los dos días en que conozca los hechos, f) Todas aquellas que le son propias al servicio que presta; g) El contratista con la presentación de la factura de cobro de la operación del servicio contratado, deberá indicar el numero de orden la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del hospital. h) Las demás que se desprendan como consecuencia de la suscripción de la presente orden. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los servicios al Contratista en la forma que se ha pactado. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA relacionada con el servicio. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, la cual será ejercida por un funcionario que designe el HOSPITAL. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0010 de fecha 1 de enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER LA ORDEN.** El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNÉ al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente de conformidad con lo expuesto en su oferta de servicios, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda; **NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista deberá acreditar mediante certificación del revisor fiscal, donde conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo exigido por la Ley 789. **DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DE LA ORDEN.** La presente orden podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; **DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden al Profesional Universitario del área de recursos físicos de la ESE, quien velará por la adecuada ejecución de la orden y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto de la orden se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución de la orden. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera la imposición de multas se, efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden, procedimiento que se sujetará a la ley 1150 de 2007 en lo pertinente al tema de las multas. **DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal pertinente; **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION** La presente orden se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La presente orden terminará por





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 0 1

NIT: 900.012.103.6

ORDEN No.	
CONTRATISTA	DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. E.S.P (DESA S.A.S E.S.P.
NIT:	806008075-2
OBJETO	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital.

las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital.

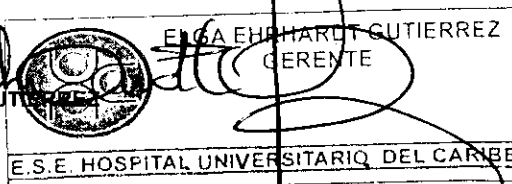
DECIMA NOVENA: ANEXOS DE LA ORDEN: Son anexos de la presente orden la solicitud de disponibilidad presupuestal; certificado de disponibilidad presupuestal; todos los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

VIGESIMA: DOMICILIO. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en Cartagena de Indias a los

10 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica



JANETH MARIA PUELLO PAJARO
EL CONTRATISTA